

## REINCIDENCIA DELICTIVA JUVENIL EN LA MEDIDA DE CONCILIACIÓN VÍCTIMA INFRACTOR

### (Youth criminal recidivism in the Victim-Offender mediation procedure VOM)

#### Lidón Villanueva

Profesora Titular de Psicología Evolutiva  
Universidad Jaume I, Castellón

#### Arantxa García-Gornís

Universidad Jaume I, Castellón  
(Doctoranda)

#### Pilar Jara

Profesora Titular de Metodología  
Universidad Jaume I, Castellón

#### Rita López

Coordinadora del Equipo Técnico  
Juzgado Menores Castellón

### Resumen

El objetivo del presente estudio se centra en comprobar el nivel de eficacia de las conciliaciones, considerada en términos de reincidencia. En él participaron 210 menores infractores, que contaban con distintos tipos de medidas educativas: conciliación víctima-infractor (medida extrajudicial), archivo del expediente, amonestación y prestaciones en beneficio de la comunidad (medidas judiciales). Con una edad que oscilaba entre los 14-18 años, a los menores se les administró el Inventario YLS/CMI. Por su parte, las tasas de reincidencia del menor se evaluaron en cuatro momentos temporales de seguimiento: 6, 12, 18 y 24 meses. Los resultados muestran la ausencia de diferencias en reincidencia de la conciliación frente al resto de medidas, así como la importancia de los períodos temporales de 12 y 24 meses, en los cuales pudo comprobarse el efecto de la interacción de la medida con el nivel de riesgo.

**Palabras clave:** Reincidencia, conciliación víctima-infractor, justicia restaurativa.

## Abstract

The objective of this study was to determine the efficacy of VOM procedure in addressing youth offender recidivism. 210 juvenile offenders participated in four different types of educational measures: victim-offender reconciliation (extrajudicial measure), file closing, reprimand and payment of benefits to the community (not extrajudicial measures). Aged between 14-18 years, they were assessed by the Inventory YLS/CMI. Recidivism rates were evaluated as a new record for four follow-up periods of 6, 12, 18 and 24 months. Results showed the lack of clear differences in recidivism rates in conciliation versus the rest of the groups, and the importance of the follow-up periods of 12 and 24 months, whereas the significant effect of the interaction risk level and group could be noticed.

**Keywords:** Recidivism, victim-offender mediation, restorative justice.

## 1. INTRODUCCIÓN

El procedimiento de conciliación, y en general, el paradigma de la Justicia Restaurativa ha contado tradicionalmente con trabajos de corte cualitativo o narrativo. Sin embargo, cada vez son más numerosos los estudios dedicados a analizar el impacto de este tipo de intervención en la trayectoria posterior del menor, a través de datos cuantitativos. La mayoría de estudios han analizado la eficacia de las conciliaciones a través de medidas de satisfacción de la víctima y/o agresor, pero cada vez son más frecuentes los estudios que incorporan en su valoración las tasas de reincidencia posterior del menor (Capdevila, Ferrer y Luque, 2005; Rodríguez, 2007).

Entre estos grupos de estudios que analizan el efecto de la conciliación, algunos encontraron que las diferencias no resultaban estadísticamente significativas (Umbreit y Coates, 1993), mientras que en otros estudios sí lo fueron (Latimer, Dowden y Muise, 2005; Nugent, Umbreit, Wiinamaki y Paddock, 2001; Rodríguez, 2007). Estas diferencias en los resultados podrían deberse a problemas metodológicos principalmente, como la presencia de sesgos de selección de los participantes en los estudios, la ausencia de grupos control apropiados, o incluso la variedad de procedimientos de justicia restaurativa.

Los estudios que intentan solucionar algunos de estos problemas metodológicos continúan encontrando un impacto positivo de las conciliaciones en la conducta del menor infractor. Por ejemplo, Latimer et al., (2005) analizaron estudios que implicaban prácticas de justicia restaurativa (el 77% de ellas, procesos de mediación víctima-agresor), basándose en dos criterios: que incorporaran grupo control o de comparación, y que incluyeran al menos una de las siguientes variables para analizar el efecto: satisfacción de la víctima, del agresor, grado de reparación y tasa de reincidencia. Los

## REINCIDENCIA DELICTIVA JUVENIL EN LA MEDIDA DE CONCILIACIÓN VÍCTIMA INFRACTOR

resultados mostraron que tanto la satisfacción de la víctima, como el grado de reparación fueron altos, la satisfacción del infractor, moderada, y las tasas de reincidencia, más bajas, todo ello en comparación con menores no participantes en estos procedimientos.

Los estudios de metaanálisis realizados únicamente con procedimientos de mediación víctima-agresor (V. O. M) arrojan resultados similares. Nugent et al., (2001) seleccionaron aquellos estudios que tuvieran un enfoque similar en la mediación víctima-agresor, que se centraran únicamente en menores, y que presentaran al menos un año de seguimiento en las tasas de reincidencia. Los resultados mostraron que los participantes en estos procedimientos reincidían un 32% menos que los menores no participantes. Además, cuando reincidían, lo hacían con delitos menos graves que los no participantes. En un metaanálisis posterior que incluía además el requisito de que los estudios contaran con un grupo control o de comparación, el porcentaje se mantenía: los participantes reincidían un 30% menos que los no participantes.

Estudios transculturales como el de Umbreit, Coates y Roberts (2000), avalan la amplitud de los resultados positivos de la conciliación. Realizado con población de EEUU, Canadá e Inglaterra, incluía diversas medidas del impacto de las conciliaciones, como la satisfacción general con el proceso, el hecho de haber sido derivado a mediación, la reducción del miedo de ser atacado de nuevo, la reparación, y la reincidencia durante un año. De nuevo, los participantes obtuvieron altos niveles de satisfacción en estos aspectos, la reducción del miedo a ser atacado de nuevo, y menores tasas de reincidencia (18% versus 27%).

Los escasos estudios españoles a este respecto también apuntan a tasas de reincidencia más bajas en la medida de conciliación frente al resto de medidas. Así, en el estudio de Capdevila et al., (2005) la tasa de reincidencia era del 12.7%, la más baja frente al resto de medidas. Sin embargo, estas medidas contaban con diferentes niveles de riesgo de reincidencia, y la más similar (asesoramiento técnico/archivo), presentaba problemas de variabilidad intragrupal, no siendo adecuado extraer conclusiones de la misma. Por su parte, Germán y Ocáriz (2009) encontraron tasas de reincidencia del 8% para la conciliación, mostrando el 80% de estos reincidentes una única infracción. Sin embargo, estos estudios en ocasiones no incorporaban períodos de seguimiento, grupos de control o de comparación adecuados, o inclusión de variables a tener en cuenta, como es el caso del nivel de riesgo de reincidencia del menor.

Si se analizan estos efectos positivos de la conciliación sobre la reincidencia a lo largo del tiempo, puede observarse un matiz temporal importante. Bradshaw, Roseborough y Umbreit (2006), concluyeron que la participación en procesos de conciliación explicaba el 34% de la reducción de la reincidencia. Al incluir períodos de seguimiento entre los 12 y los 24 meses, hallaron además, una correlación negativa entre la longitud del período de seguimiento y el tamaño de la significación. Este mismo efecto del tiempo también fue encontrado por Bergseth y Bouffard (2007), quienes observaron disminuciones de la significación de los efectos a los 2 y 3 años de seguimiento, respectivamente. Ante

estos resultados, algunos autores plantean que el efecto de la conciliación se limitaría a un año (Nugent, et al., 2001).

Otra variable que debe tenerse en cuenta en la investigación sobre la eficacia de las medidas extrajudiciales, es el nivel de riesgo de reincidencia. Esta valoración del riesgo es fundamental si se quiere respetar el principio del riesgo (Andrews y Bonta, 2010). En este sentido, se ha demostrado que algunas intervenciones con menores de bajo riesgo pueden producir pobres resultados, mientras que las mismas intervenciones dirigidas a infractores de alto riesgo, obtienen resultados positivos. Wilson y Hoge (2013), en su metaanálisis sobre la eficacia de medidas extrajudiciales (conciliación, conferencias, etc.) versus medidas tradicionales (libertad vigilada, amonestación, etc.), encontraron que, aunque las primeras presentaban mayores reducciones de la reincidencia, el grado de eficacia de las mismas estaba moderado por el nivel de riesgo del menor. Desafortunadamente, pocos estudios informaron del nivel de riesgo de la muestra, creando los autores una variable de riesgo a través de la información disponible del menor, y no a través de un procedimiento objetivable.

Tratando de paliar limitaciones previas, las principales aportaciones de este trabajo serían las siguientes. En primer lugar, se analiza la eficacia de la medida de conciliación en población real de Juzgados de Menores españoles, incluyendo tres grupos de comparación de medidas judiciales similares en cuanto a tipología (medio abierto), y en cuanto a nivel de riesgo de reincidencia (bajo-moderado). En concreto, estas medidas serían: la amonestación, el archivo y las prestaciones en beneficio de la comunidad (PBC). Asimismo, se incluye la variable nivel de riesgo de reincidencia del menor, cuyo efecto sobre la eficacia de la conciliación ha destacado en diversos estudios (Wilson y Hoge, 2013), evaluado a través de un procedimiento objetivable: el Inventario YLS/CMI. Y en tercer lugar, se considera un período de seguimiento real de la reincidencia de 2 años, ya que se ha comprobado que la mayoría de actos reincidentes tienen lugar en este período (Capdevila et al., 2005).

Por tanto, el objetivo del presente estudio se centra en comprobar el nivel de eficacia de las conciliaciones, considerada en términos de reincidencia, en comparación con otros procedimientos similares: archivo del expediente, amonestación y prestaciones en beneficio de la comunidad (PBC). Este nivel de eficacia de las medidas se analiza además, en función del nivel de riesgo de reincidencia del menor, y en cuatro momentos temporales de seguimiento: 6, 12, 18 y 24 meses.

Las hipótesis planteadas son las siguientes: El nivel de riesgo de reincidencia y la medida impuesta al menor predecirán la reincidencia en los períodos de seguimiento analizados. En este sentido, se espera que el incremento del nivel de riesgo y las medidas no extrajudiciales (archivo, amonestación y PBC), se relacionen con una mayor reincidencia en el período de seguimiento. Asimismo, se hipotetiza que esta relación se mantendrá estable o en disminución en los cuatro períodos de seguimiento analizados (Bradshaw et al., 2006).

# REINCIDENCIA DELICTIVA JUVENIL EN LA MEDIDA DE CONCILIACIÓN VÍCTIMA INFRACTOR

## 2. MÉTODO

### 2.1. Participantes

Para abordar el estudio se contó con 210 participantes menores con expediente judicial disciplinario abierto en el Juzgado de Menores de Castellón. Todos ellos fueron evaluados por el Equipo Técnico (entre enero de 2008 y febrero de 2010) por haber cometido algún tipo de delito o falta. El rango de edad de los jóvenes fue de 14 a 18.07 años, con una media de 16.06 años (DT=1.16). De ellos, 151 eran chicos (71.9%), siendo la distribución de nacionalidades la siguiente: 75.7%, españoles, 9.5% latinoamericanos, 8.1% rumanos, y 6.7% procedentes de países árabes. La distribución de las cuatro medidas judiciales se consideró del siguiente modo: En Conciliación participaron 54 sujetos, de los que el 19.2% eran hombres y el 42.4% mujeres. En Archivo del expediente formaron la muestra 54 sujetos, de los que el 26.5% eran hombres y el 23.7% mujeres. En Amonestación hubo 52 sujetos, de los que 25.5% fueron hombres y el 23.7% mujeres. Por último, en Prestaciones en beneficio de la comunidad (PBC) participaron 50 sujetos, de los que el 29.1% eran hombres y el 10.2% mujeres. El porcentaje general de menores reincidentes a los 2 años tras la aplicación de estas medidas fue del 5%.

En el grupo de participantes en conciliación, se pudieron encontrar significativamente más chicas ( $Chi^2(3, 210) = 15.42, p=.001$ ), más delitos contra las personas ( $Chi^2(6, 210) = 18.90, p=.004$ ) y más delitos violentos ( $Chi^2(3, 210) = 19.42, p=.000$ ), que en el resto de medidas. Por su parte, las medias del nivel de riesgo de reincidencia oscilaban entre bajo (0-8 puntos en el Inventario YLS), para la conciliación ( $M = 4.2, D.T. = 4.1$ ), archivo ( $M = 2.9, D.T. = 2.8$ ) y amonestación ( $M = 4.9, D.T. = 6.1$ ); y moderado (9-22 puntos en el Inventario), para las prestaciones en beneficio de la comunidad (PBC), ( $M = 10.8, D.T. = 6.5$ ). Como puede observarse, la medida con un mayor nivel de riesgo de reincidencia era la de prestaciones en beneficio de la comunidad (PBC), ( $F(3,209) = 23.65, p=.000$ ).

### 2.2. Instrumento

El Inventario YLS/CMI, *Youth Level of Service/Case Management Inventory* de Hoge y Andrews (2006), traducido por Garrido, López, Silva, López y Molina (2006) como el Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J), es un instrumento de heteroevaluación del riesgo de reincidencia del menor. Para su cumplimentación es necesario recoger información de diversas fuentes como la entrevista a la familia y al menor, expedientes anteriores, servicios Sociales, instituciones educativas, etc.

Este inventario consta de 42 ítems agrupados en 8 factores de riesgo. En cada factor, el evaluador señala los ítems de riesgo que se pueden aplicar al menor siendo el número

de ítems de cada factor variable entre 3 y 7. Los factores del cuestionario son los siguientes: 1) Delitos y medidas judiciales pasadas y actuales; 2) Pautas educativas; 3) Educación formal y empleo; 4) Relación con el grupo de iguales; 5) Consumo de sustancias; 6) Ocio/diversión; 7) Personalidad/conducta; 8) Actitudes, valores y creencias. De esta forma, a partir de la suma de todos los ítems presentes en el menor, se obtiene el nivel de riesgo de reincidencia, clasificándose en diversos rangos: Bajo (0-8 puntos), Moderado (9-22), Alto (23-32) y Muy Alto (33-42 puntos). En función de la puntuación total que se obtiene en el Inventario, el Equipo Técnico propone qué tipo de medida judicial se debe adoptar con el menor.

### 2.3. Procedimiento

Cuando un menor es expedientado por cometer un delito o falta, es evaluado por el Equipo Técnico del Juzgado de Menores. Estos profesionales realizan una entrevista tanto al menor como a sus representantes legales sobre aspectos individuales, educativos, familiares y sociales que rodean al menor. A su vez, se cumplimenta el Inventario YLS/CMI, mediante el cual se obtiene una puntuación concreta del riesgo de reincidencia de cada uno, a partir de la cual se propone un tipo de intervención o medida educativa.

La asignación de los menores a los diferentes grupos se realizó, por parte del Equipo Técnico, de la siguiente forma: Si se consideraba que el menor estaba dispuesto a resarcir a la víctima, y la víctima aceptaba participar en la mediación, se asignaba al grupo de participantes en conciliación. Si el menor no estaba dispuesto a resarcir a la víctima, ésta no estaba de acuerdo en participar, o, en su caso, el Equipo Técnico consideraba que el delito era grave, y el número de expedientes previos del menor alto, entonces se asignaba al grupo de comparación (amonestación, archivo o prestaciones en beneficio de la comunidad). Las diferentes variables dummy desde las que realizaron las interacciones, fueron las siguientes: “D\_amonestación”, menores presentes en ese grupo, siendo cero el resto; “D\_archivo”, indicaba presencia en ese grupo y cero en el resto; “D\_conciliación”, indicaba los menores pertenecientes a este grupo y cero para el resto de grupos; y “D\_PBC”, indicaba presencia en ese grupo y ausencia en el resto.

En cuanto al criterio tomado para clasificar a un menor como reincidente, fue el siguiente: aquel menor que tras ser evaluado por el Equipo Técnico y, haberle sido aplicado el Inventario YLS/CMI, considerado como “línea base”, vuelve a presentar otro expediente judicial en el período de seguimiento. Concretamente, se registró información en cuatro momentos temporales: 6, 12, 18 y 24 meses.

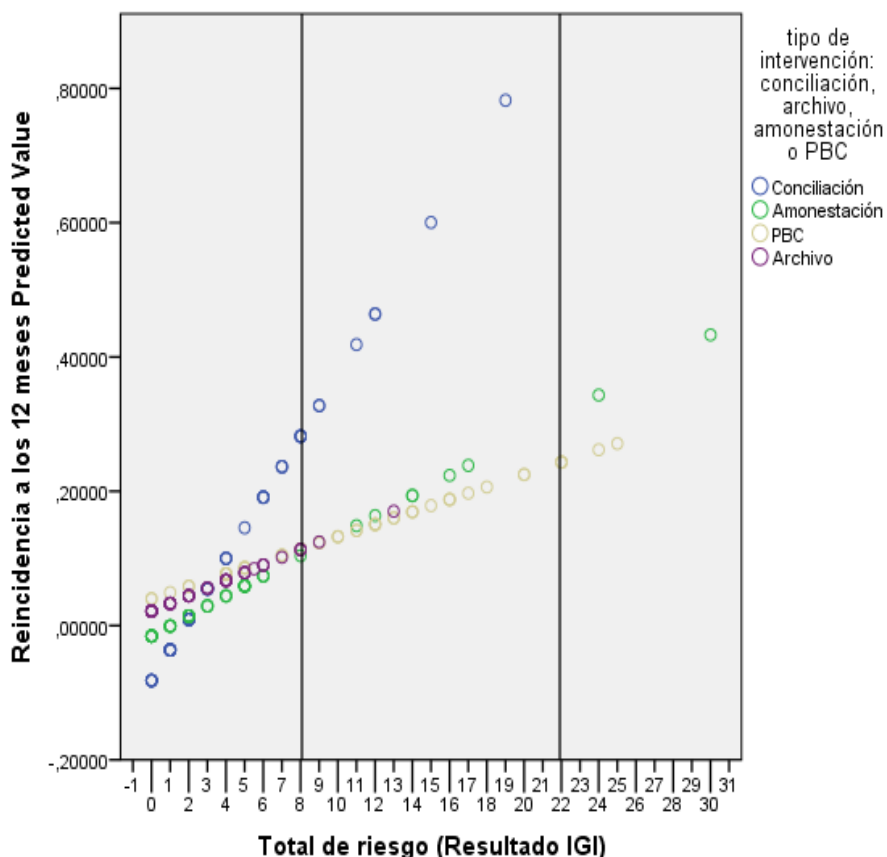
## 3. RESULTADOS

En el primer momento, es decir a los 6 meses de seguimiento, se observa que se produce mayor reincidencia a medida que los sujetos poseen mayores valores en el Inventario YLS.

En el segundo momento (figura 1), es decir a los 12 meses, se puede comprobar que, aunque inicialmente todos los grupos tienen una incidencia similar en reincidencia, a

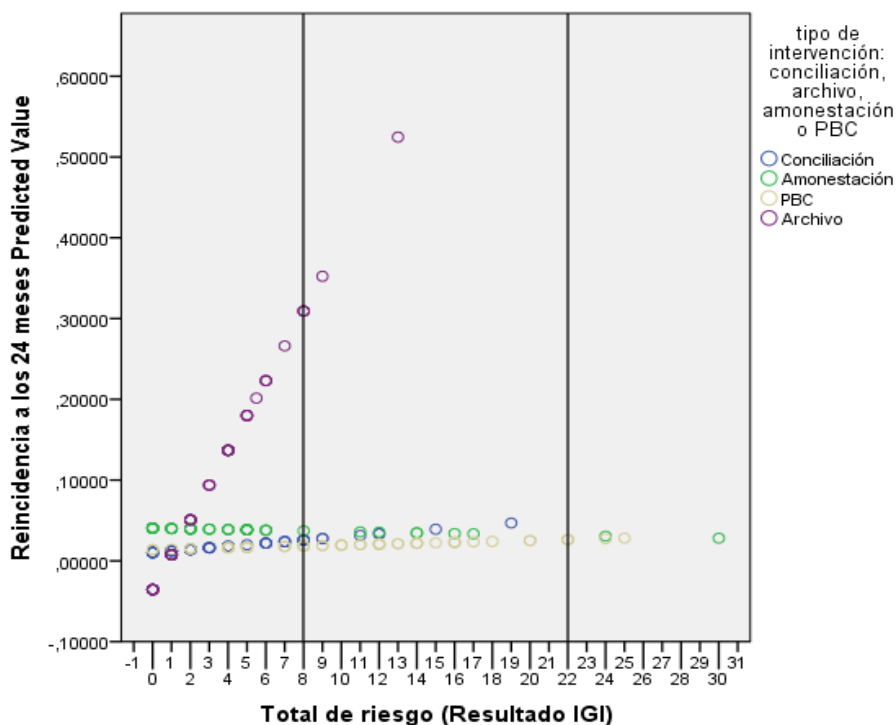
## REINCIDENCIA DELICTIVA JUVENIL EN LA MEDIDA DE CONCILIACIÓN VÍCTIMA INFRACTOR

medida que el valor del “Nivel de Riesgo (YLS) interactúa con los diferentes “Tipos de medida”, la forma en que se produce la reincidencia varía según el grupo en que cada menor se encuentre. Concretamente, el grupo que incrementa su reincidencia más rápidamente es el de los menores que pertenecen a la interacción entre Nivel de riesgo (YLS)\* conciliación. En todos los grupos se produce un descenso significativo del número de reincidencias, excepto en el grupo de conciliación. Como grupo, el que mayor riesgo de reincidencia tiene es, con diferencia respecto a los grupos de amonestación y PBC, el grupo de menores de conciliación, el cual además, es el único que incrementa su reincidencia tras 12 meses de observación.



**Figura.1.** Evolución de la reincidencia de las distintas medidas a los 12 meses

En el cuarto momento, es decir a los 24 meses, no hay una diferencia significativa en el origen, prácticamente todos los grupos tienen similar riesgo de reincidencia. En la Figura 2 puede comprobarse cómo, tras dos años de aplicación de las distintas medidas, en este momento, se produce el mayor riesgo de Reincidencia para el grupo de archivo.



**Figura 2:** Evolución de la reincidencia de las distintas medidas a los 12 meses.

Por último, en la figura 3 pueden observarse las probabilidades de reincidencia de ambos sexos (chicos y chicas), a los 24 meses. Los resultados muestran que las chicas infractoras, con bajos niveles de riesgo, presentan mayores probabilidades de reincidir que los chicos. Sin embargo, a medida que el riesgo se incrementa, concretamente en el nivel de 15 puntos de riesgo, la reincidencia de ambos grupos parece converger. A partir de este punto, los chicos muestran una mayor probabilidad de reincidir que las chicas.



## REINCIDENCIA DELICTIVA JUVENIL EN LA MEDIDA DE CONCILIACIÓN VÍCTIMA INFRACITOR

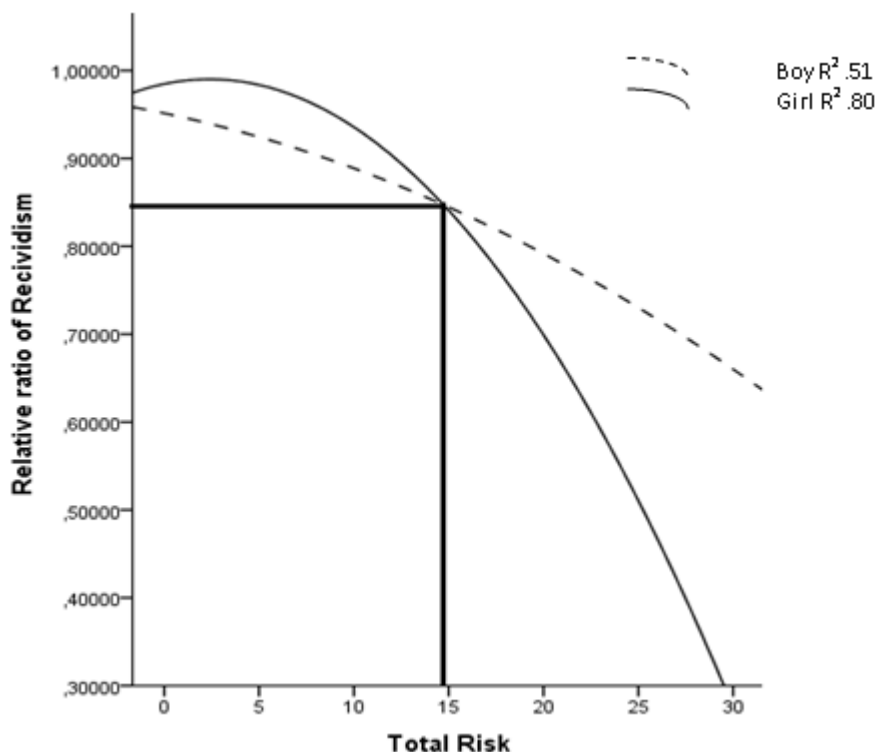


Figura 3: Efecto de interacción sexo y nivel de riesgo.

### 4. CONCLUSIÓN

El objetivo de los trabajos presentados se centraba en comprobar el nivel de eficacia de las conciliaciones, soluciones extrajudiciales, en cuanto a la posterior reincidencia del menor, en comparación con otras medidas no extrajudiciales, y en función del nivel de riesgo de reincidencia del menor. Asimismo, se analizaba la evolución en el tiempo de este nivel de eficacia.

Nuestros datos refuerzan el grupo de investigaciones previas que no encontraron una ventaja clara de las medidas extrajudiciales de conciliación sobre el resto de medidas judiciales (Umbreit y Coates, 1993). Una posible explicación a estos resultados, podría ser que la propuesta de estas cuatro medidas por parte del Equipo Técnico del Juzgado

de Menores, se encuentra ajustada a las necesidades y características de los menores, dentro del rango de medidas en medio abierto, de riesgo bajo-moderado. Es decir, se respeta el principio de intervención mínima necesaria y ajustada a las necesidades del menor.

Por otro lado, la ausencia de diferencias también podría estar indicando la interdependencia de la eficacia de las medidas de otras variables moduladoras, como por ejemplo, el nivel de riesgo de reincidencia. De hecho, en un segundo momento de medición (12 meses), es precisamente la medida de conciliación la que produce una mayor reincidencia a medida que crece el valor del YLS; es decir, cuando han transcurrido 12 meses de la aplicación de la medida, las medidas judiciales permiten obtener mejores tasas. Es posible que el efecto de la conciliación actúe de modo efectivo a corto plazo pero que su efecto se diluya con el paso del tiempo. En los niveles de riesgo más elevados, a pesar de la intervención educativa que supone la conciliación, la reincidencia continuaba incrementándose. En este sentido, los profesionales del Equipo Técnico deberían tener en cuenta el nivel de riesgo de reincidencia a la hora de seleccionar a los participantes en conciliación. Un nivel de riesgo alto en los menores asignados a la medida de conciliación puede ser una variable negativa para la eficacia de la misma. Por lo tanto, los casos de menores de riesgo alto no deberían asignarse, a priori, a la medida de conciliación.

Cabe destacar los resultados encontrados a los 24 meses de seguimiento. En este caso, se ha encontrado que los grupos de PBC, conciliación, y amonestación, prácticamente ya no indican ningún riesgo de reincidencia, y es el grupo de archivo el que mantiene un crecimiento en reincidencia. A medida que aumenta el riesgo del menor, y transcurridos 2 años, la reincidencia de los menores que no han recibido una intervención educativa, sino simplemente, un archivo de su expediente, se incrementa. Es decir, el resto de medidas que sí han contado con una intervención mínima (como es el caso de la amonestación), o una intervención media (como es el caso de la conciliación y PBC), son aquellas que, a pesar del riesgo y del tiempo transcurrido, no experimentan un incremento de la reincidencia posterior. En la línea del principio de riesgo planteado por Andrews y Bonta (2010), parece ser que, aunque se debe adecuar el nivel de riesgo con la intervención propuesta, hasta los menores de riesgo bajo responden mejor a una mínima supervisión, y no a una ausencia total de supervisión. Esto cuestionaría directamente el hecho de si, en los casos de menores de bajo riesgo, en ocasiones se obtienen mejores resultados, si no se interviene en absoluto.

Por su parte, la segunda hipótesis proponía que la relación entre tipo de medida y nivel de riesgo sobre la variable reincidencia se mantendría estable o en disminución en los cuatro períodos de seguimiento analizados. Esta hipótesis está parcialmente confirmada en el estudio. Concretamente, a los 12 y a los 24 meses se ha podido comprobar el efecto significativo de la interacción entre el nivel de riesgo y la reincidencia. Precisamente, estos resultados destacan la importancia de los períodos de seguimiento de 12 y 24 meses, por encima del resto de períodos analizados. Convendría en este punto considerar ambos grupos: conciliación a los doce meses y archivo a los veinticuatro meses, como momentos de alerta preventiva.

## REINCIDENCIA DELICTIVA JUVENIL EN LA MEDIDA DE CONCILIACIÓN VÍCTIMA INFRACTOR

Finalmente, cabe destacar el impacto diferencial del nivel de riesgo sobre la reincidencia de las chicas y chicos, apoyando vías diferentes en el sistema de justicia juvenil para ambos sexos. Además, estos resultados sugieren implicaciones prácticas en la evaluación del riesgo de reincidencia a través del Inventario YLS/CMI. El rango del nivel moderado de riesgo es demasiado amplio en el Inventario (9-22 puntos), e incluye a un alto porcentaje de jóvenes (Cuervo y Villanueva, 2013). Este hecho y el nivel crítico de riesgo de 15 puntos para los chicos, puede estar indicando la necesidad de dividir este rango en dos. Así, dentro de los casos de menores de riesgo moderado existirían casos de riesgo moderado-bajo y moderado alto.

Una pequeña reflexión nos lleva a considerar que el presente estudio cuenta con una serie de limitaciones que apuntan las líneas de futuros estudios. La primera limitación se refiere al sesgo de auto-selección que se produce en el grupo de participantes en conciliación. Al tratarse de un procedimiento voluntario, los menores participantes pueden estar más motivados que los grupos control o de comparación. A este sesgo habría que añadirle la selección producida por el criterio profesional del Equipo Técnico a la hora de proponer un caso para conciliación. Sin embargo, estos aspectos resultan ser un problema inherente a los principios de la Justicia Restaurativa. La asignación al azar, procedimiento recomendado para solucionar estos sesgos, plantea otro tipo de problemas éticos a los profesionales.

Asimismo, somos conscientes de la necesidad de incorporar más variables explicativas que permitan delinear de un modo más exacto la posibilidad de reincidencia, como pudiera ser el tipo de delito, o el sexo, entre otras. Del mismo modo, con objeto de comprobar las características de los diferentes grupos de medidas también podría resultar de interés considerar como variables dependientes medidas de satisfacción víctima y agresor, o conformidad con la reparación (Latimer et al. 2005).

No obstante las limitaciones comentadas, los resultados de este estudio muestran que según el momento temporal en el que se realice el estudio cobra sentido la pertenencia a uno u otro grupo de medida como posible predictor de conductas reincidentes. Convendría prestar atención a los grupos de conciliación o de archivo, ya que según el momento temporal (12 y 24 meses, respectivamente), podría producirse un incremento de dicha reincidencia, en interacción con el nivel de riesgo.

## Bibliografía

- Andrews, D. A. y Bonta, J. (2010). *The psychology of criminal conduct*. Cincinnati: Anderson (5ª edición).
- Bergseth, K. J. y Bouffard, J. A. (2007). The long impact of restorative justice programming for juvenile offenders. ScienceDirect. *Journal of Criminal Justice* 35, 433-451. <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2007.05.006>
- Bradshaw, W., Roseborough, D., Umbreit, M, S. (2006). The effect of victim offender mediation on juvenile offender recidivism: A meta-analysis. *Conflict Resolution Quarterly*, 24, 87-97. <https://doi.org/10.1002/crq.159>
- Capdevila, M., Ferrer, M. y Luque, E. (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. Centre d'estudis Jurídics i formació especializada. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- Cuervo, K. G. y Villanueva, L. B. (2013). Reiteración y reincidencia en menores españoles con expediente judicial. *Revista Mexicana de Psicología*, 30, 61-68.
- Garrido, V., López, E., Silva, T., López, M. J. y Molina, P. (2006). *El modelo de la competencia social de la ley de menores*. Valencia: Tirant Lo Blanc.
- Germán, M. C y Ocariz, P. E (2009). Menores infractores/ menores víctimas. Hacia la ruptura del círculo victimal. *Eguzkilore*, 23, 287-300.
- Hoge, R. D y Andrews, D. A. (2006). *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*. Toronto, ON: Multi-Health Systems.
- Latimer, J., Dowden, C. y Muise, D. (2005). The effectiveness of restorative justice practices: A Meta-Analysis. *The Prison Journal*, 85, 127-144. <https://doi.org/10.1177/0032885505276969>
- Nugent, W. R., Umbreit, M. S., Winnamaki, L., y Paddock, J. (2001). Participation in victim-offender mediation and reoffense: succesful replications? *Research on Social Work Practice*, 11, 5-23. <https://doi.org/10.1177/104973150101100101>
- Rodríguez, N. (2007). Restorative justice at work: examining the impact of restorative justice resolutions on juvenile recidivism. *Crime and Delinquency*, 53, 355-279. <https://doi.org/10.1177/0011128705285983>
- Umbreit, M. S. y Coates, R. B. (1993). Cross-site analysis of victim-offender mediation in four states. *Crime and Delinquency*, 39, 565-585. <https://doi.org/10.1177/0011128793039004010>

## REINCIDENCIA DELICTIVA JUVENIL EN LA MEDIDA DE CONCILIACIÓN VÍCTIMA INFRACTOR

- Umbreit, M. S., Coates, R. B., y Roberts, A.W. (2000). The impact of victim-offender mediation: A cross-national perspective. *Mediation Quarterly*, 17, 215-229. <https://doi.org/10.1002/crq.3900170303>
- Wilson, H.A. y Hoge, R.D. (2013). The effect of youth diversion programs on recidivism: A meta-analytic review. *Criminal Justice Behavior*, 40, 497-518. <https://doi.org/10.1177/0093854812451089>